

GOBIERNO REGIONAL
SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2016-MDSJB /AYAC.

San Juan Bautista, 02 de febrero del 2016.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 003-2016, de fecha 02 de febrero del 2016; Informe N° 010-2016-MDSJB/GAT/RRQA, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 026-2016-MDSJB/GM, de la Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 009-2016-MDSJB/GM-OAJ-D, de la Dirección de Asesoría Jurídica Dictamen N° 002-2016-CFI-CM-MDSJB/AYAC, de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional", regula que la Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en puridad, a merced de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103,29237 y 30055; en un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, los numeral 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de la Municipalidades, señalan que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, siendo estos las contribuciones, tasas, arbitrios, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el Artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del Artículo 195° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más de 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria Vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificadas, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año al que corresponda el impuesto, siendo para el presente ejercicio Veintitrés y 70/100 Soles (S/. 23.70);

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF el valor de la UIT para el presente ejercicio fiscal 2016 en Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/3,950.00);

Que, el Artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año en forma fraccionaria hasta el cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulado del índice de precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA:

"QUE FIJA MONTO MÍNIMO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016".

ARTICULO PRIMERO.- FIJESE en Veintitrés con 70/100 Soles (S/. 23.70) el monto mínimo para pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2016 dentro de la Jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



ARTICULO SEGUNDO.- Para determinar el Valor del Precio deberá utilizarse los siguientes elementos:

- Cuadro de Valores Unitarios de Edificaciones para la Región de la Sierra, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 286-2015-VIVIENDA.
- Tabla de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVIENDA.
- Planos Básicos Arancelarios de Valores Oficiales, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 021-2015-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR.
- Tabla de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación, aprobado por Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA.
- Listado de valores Unitarios Oficiales de Terreno Urbano para Centros Poblados Menores, aprobado por Resolución Ministerial N° 289-2015-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- TRAMO DE AUTOVALUO

Aplicar la Escala Progresiva Acumulativa a efectos del cálculo del Impuesto para el presente Ejercicio -2016:

UIT	Tramo de Autoavaluó S/3,950.00	Tasa	Monto de Impuesto	
			Parcial S/.	Acumulación S/.
Hasta 15 UIT	59,250.00	0.2 %	118.50	118.50
Más de 15 hasta 60	59,251 - 237,000	0.6 %	1,066.50	1,185.00
Más de 60 UIT	237,001 a más	1 %	1,185.00	

IMPUESTO MINIMO: S/. 23.70 (Veintitrés con 70/100 Soles)

ARTICULO CUARTO.- CUOTAS

El Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el 28 del mes de febrero del 2016.
- En Forma Fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.
Primera Cuota, hasta el 28 de febrero de 2016.
Segunda Cuota, hasta el 30 de mayo del 2016.
Tercera Cuota, hasta el 31 de agosto del 2016.
Cuarta Cuota, hasta el 30 de Noviembre del 2016.

ARTICULO QUINTO.- COSTAS Y COSTOS

- Apruébese el derecho de emisión sistematizada y determinación Boucher de pago para el impuesto predial 2016 en S/. 12.00 (Doce y 00/100 Soles).
- El derecho de emisión se cancelará conjuntamente con el pago total del impuesto predial o con la primera cuota.
- Por cada predio adicional (PU) se abonará la suma de S/6.00 (Seis y 00/100 Soles).

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la jurisdicción, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista <http://www.munisjuanbautista.gob.pe/>, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO OCTAVO.- DERÓGUESE cualquier otra disposición Municipal vigente que se opongan a los contenidos en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
Méd. Magtino Guillén Cancho
ALCALDE

